



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO  
PERÚ

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2025-MPLP**

Tingo María, 25 de febrero de 2025

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de febrero de 2025, el pedido ante el Pleno del regidor Vecker Lenin Eduardo Jaimes, y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Máxime, el acta de sesión de concejo en la que sustenta el regidor Vecker Lenin Eduardo Jaimes, señalando que la programación de intervención de la maquinaria destinado al apoyo de las comunidades debe ser respetados, y no variar a fin de no crear insatisfacción en las comunidades, como es el caso de los caseríos Gervasio Santillana y caserío de Rio Barranco, distrito de Rupa Rupa.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECOMENDAR** al DESPACHO DE ALCALDIA, se respete la programación y se inicie la intervención con maquinaria para mantenimiento de la carretera Gervasio Santillana y Rio Barranco, del distrito de Rupa Rupa, asimismo, respecto a las demás comunidades de la jurisdicción de la provincia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la Publicación del presente Acuerdo de Consejo Municipal en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.



**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE